

25036



2811

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 11546

Art. 1º

Modificase el artículo 29 del Decreto-Ley 7533/69,
----- texto según Decreto-Ley 7792/71, el que quedará
redactado de la siguiente manera:

"Artículo 29: El Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.) creado por el artículo 19, tendrá por finalidad ejecutar en el ámbito provincial obras de saneamiento y mejoramiento del Medio Ambiente, estimulando la organización comunitaria y creando las condiciones necesarias para tal fin, incluyendo la ejecución del Plan Nacional de Agua Potable y Saneamiento Rural o el que en el futuro lo reemplace".

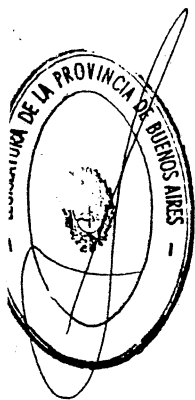
ARTICULO 2: Modificase el inciso f) del artículo 39 del Decreto-Ley 7533/69, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Inciso f) Celebrar Convenio con Organismos Nacionales, Provinciales, Municipales, Sociedades Mixtas, Personas o Entidades Privadas tendientes al cumplimiento de los objetivos especificados en el artículo 29 de la presente ley "ad-referendum" del Poder Ejecutivo".

ARTICULO 3: Incorpóranse como incisos i), j), k), l), ll), m), ----- n), ñ) y o) del artículo 39 del Decreto-Ley 7533/69, los que quedan redactados de la siguiente forma:

"Inciso i) Celebrar Convenios de Asistencia con Entes Públicos o Privados, en los que podrá establecerse remuneración por los servicios prestados."

"Inciso j) Ejercer el Poder de Policía sobre los servicios de explotación, velando por los derechos de los usuarios, la





11546

seguridad de las instalaciones y la protección del Medio Ambiente."

"Inciso k) Participar en la representación de la Provincia en Organismos Nacionales o Federales y Comisiones encargadas de formular políticas sectoriales."

"Inciso l) Participar en conjunto con Universidades y otros Entes en el relevamiento, investigación, experimentación y desarrollo de fuentes renovables y de nuevas tecnologías de aprovechamiento de las mismas."

"Inciso ll) Analizar la factibilidad técnico-económico-financiera de proyectos de Obras."

"Inciso m) Inspeccionar la prestación de los servicios sujetos a su jurisdicción."

"Inciso n) Requerir el aporte de información, documentación y presentación de Declaraciones Juradas a todos los prestadores sujetos a su jurisdicción."

"Inciso ñ) Aplicar las medidas y las sanciones autorizadas por la Legislación General."

"Inciso o) Requerir directamente el auxilio de la fuerza pública toda vez que sea necesario poner en ejercicio sus facultades."

ARTICULO 4: Modificase el artículo 49 del Decreto-Ley 7533/69, ----- texto según Decreto-Ley 7899/72, el que quedará redactado de la siguiente manera:

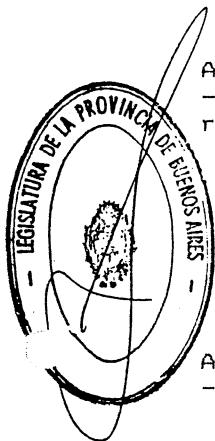
"Artículo 4: La Administración del Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.) estará a cargo de un funcionario con rango de Presidente, designado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Obras y Servicios Públicos".

ARTICULO 5: Modificase el artículo 59 del Decreto-Ley 7533/69, ----- el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5: El Presidente del Servicio Provincial de Agua ----- Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.), tendrá las siguientes facultades y deberes:

a) Establecer la política General de Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.) adecuada a los objetivos especificados en el artículo 29 de la presente ley.

b) Ejercer las funciones de administración del Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.) y llevar el Inventario general del patrimonio del Organismo.





2811
11546

c) Elaborar el Proyecto de Presupuesto del Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.) y elevarlo a consideración del Poder Ejecutivo para su aprobación.

d) Proyectar el Plan de Obras y elevarlo a consideración del Poder Ejecutivo para su aprobación.

e) Elaborar la Memoria y Balance General correspondiente a cada Ejercicio Financiero y elevarlo a consideración del Poder Ejecutivo.

f) Proponer al Poder Ejecutivo, la estructura orgánico-funcional del Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.).

g) Organizar los servicios del S.P.A.R. aprobando los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento.

h) Proponer al Poder Ejecutivo las designaciones, ascensos, traslados, remociones y sanciones disciplinarias referentes a su personal, de acuerdo a lo que establecen las normas legales y reglamentarias vigentes que rigen al personal de la Administración Provincial.

i) Realizar cuanto más actos sean necesarios para cumplir sus fines".

ARTICULO 6: Suprimense los artículos 69, 79 y 89 del Decreto-Ley
----- 7533/69.

ARTICULO 7: Modificase el artículo 99 del Decreto-Ley 7533/69,
----- texto según Decreto-Ley 7792/71, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 9: El Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.) contará con los siguientes recursos:

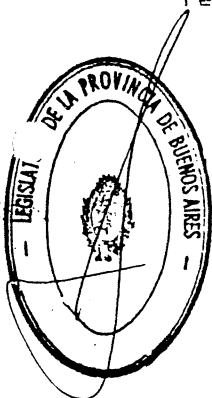
a) Los créditos que le fije anualmente el Poder Ejecutivo.

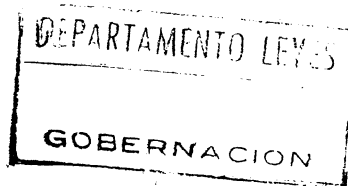
b) Los aportes que realicen la Nación y la Provincia, en cumplimiento del Convenio suscripto entre la Nación y la Provincia, de adhesión al Plan Nacional de Agua Potable para poblaciones rurales.

c) El aporte de los Entes Comunitarios.

d) El importe de los créditos que se obtengan en el país o en el extranjero, con aprobación del Poder Ejecutivo.

e) Las donaciones o legados.





2811

1.1546

f) Ingresos provenientes de los Convenios previstos en el inciso i) del artículo 39 del Decreto-Ley 7533/69.

g) Los aranceles, derechos o tasas que se establezcan con aprobación, inspecciones y otro tipo de servicios que preste específicamente el Organismo.

h) El producido de las multas u otras sanciones pecuniarias que aplique.

i) Todo otro ingreso no previsto específicamente en la presente enumeración."

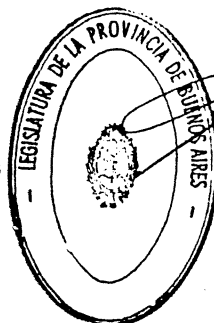
ARTICULO 8: Modificase el artículo 11 del Decreto-Ley 7533/69, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11: De acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 6021 las atribuciones que dicha norma legal otorga al Poder Ejecutivo y al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, serán ejercidas por el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.). Las atribuciones del Consejo de Obras Públicas que prevé el articulado de la Ley 6021, serán ejercidas por el Presidente del Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.)."

ARTICULO 9: Comuniquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticinco días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y cuatro.

OSVALDO JOSE MERCURI
PRESIDENTE
H. Cámara de Diputados de la Pcia. de Buenos Aires



ALEJANDRO HUGO CORVATTA
VICEPRESIDENTE 1º
H. Senado de Buenos Aires

DR. MANUEL EDUARDO ISASI
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE BS. AA.

Dr. JORGE ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

GOBERNACION

2811

LA PLATA,

28 SET. 1994

Visto el expediente 2100-43.558/94 por el que tra~~mite~~ mita la promulgación de un proyecto de ley sancionado por la - Honorable Legislatura a los 25 días del mes de agosto del co~~rriente~~ rriente año, por medio del cual se introducen modificaciones a los artículos 2, 3, 4, 5, 9 y 11 como asimismo se suprimen sus similares 6, 7 y 8 del Decreto-Ley 7533/89 y modificatorio - [Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P. A.R.)], y

CONSIDERANDO:

Que una unívoca interpretación del texto sanciona~~do~~ do y a los efectos de evitar colisiones y superposiciones con la normativa contenida por el Decreto-Ley 8065/73 y sus modifi~~catorios~~ catorios [Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires - (O.S.B.A.)], deviene la necesidad de observar parcialmente el proyecto en análisis;

Que la naturaleza de la modificación propiciada, - encierra el espíritu de ampliar el marco de facultades asigna~~das~~ das al S.P.A.R., dotándolo de complejas actividades que en su ejercicio, será fuente de yuxtaposiciones en su aplicación, po~~sibilitando~~ sibilitando el nacimiento de situaciones conflictivas de ejecu~~tividad~~ tividad, las cuales sin duda, no contribuyen a un normal y efi~~ciente~~ ciente desempeño de una coordinada función del Poder Ad~~ministrador~~ ministrador;

Que la política de reforma estatal instaurada por este Gobierno, elimina toda clase de duplicidad de facultades atribuida a sus órganos, tendiendo a lograr una concentración de competencias específicas de cada área, para el eficaz cum~~plimiento~~ plimiento de sus objetivos;

///

Que es procedente objetar parcialmente el mismo, ya que no se altera la unidad y sistematicidad del texto en consideración;

Que, fundado en razones de legalidad, oportunidad, mérito y conveniencia, es dable ejercer las atribuciones conferidas por los artículos 108 y 144 inciso 2 de la Constitución Provincial.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1.- Obsérvense los artículos 1,2,3 incisos i), j), k), m),
----- n) y ñ) y 7 incisos f), g) y h) del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura con fecha 25 de agosto de 1994, al que hace referencia el Visto del presente.

ARTICULO 2.- Promúlgase como ley la citada propuesta, con excepción de la objeción formulada en el artículo precedente.

ARTICULO 3.- Comuníquese a la Honorable Legislatura.

ARTICULO 4.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N°

2811

Dr. FERNANDO MIGUEL GAIMARINI
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Dr. EDUARDO ALBERTO DUHALDE
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES